

SECRETARIA: 16 de febrero de 2022 a despacho el proceso ejecutivo No. 2017-00100, informando que la parte demandante, el día de hoy, aportó escrito solicitando la terminación de este proceso por pago de la obligación y las costas y el levantamiento de la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 176534089002 2017-00100-00
DEMANDANTE: MARIO OSORIO OSPINA
DEMANDADOS: JUAN PABLO BLANDON VILLEGAS Y BERENICE VILLEGAS
INTERLOCUTORIO: 73

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación y las costas, además el levantamiento de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES:

Revisada la causa de la referencia, se observa que se originó por el cobro de una letra de cambio suscrita por JUAN PABLO BLANDON VILLEGAS y BERENICE VILLEGAS, en favor de HELI ZAPATA CARDONA, documento que posteriormente fue endosado en propiedad a MARIO OSORIO OSPINA, quien lo presentó para su cobro ejecutivo.

En el presente caso se tiene que el escrito de terminación por pago y levantamiento de la medida cautelar practicada, fue presentado por el demandante; por tanto, se accederá a ello teniendo en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

“[...] Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas , el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente [...]”.

Revisado el legajo no se encuentra constancia de embargo de remanentes y por tanto es procedente la terminación del proceso y disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en: El embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes que puedan quedar de los

bienes que actualmente se encuentran apresados en el proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, bajo el radicado 2016-00072-00, donde es demandada Berenice Villegas y demandante la Corporación Acción por Caldas- ACTUAR MICROEMPRESAS, para lo cual se oficiará al mencionado Juzgado.

En cuanto a la renuncia a términos manifestada por el peticionario, se concederá de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso, dejando claro que la presente providencia se notificará por estado para efectos de contradicción de los demandados quienes no suscribieron el documento de terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía N°1765340890022017-00100, donde es demandante MARIO OSORIO OSPINA y demandados JUAN PABLO BLANDON VILLEGAS y BERENICE VILLEGAS, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes que puedan quedar de los bienes que actualmente se encuentran apresados en el proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, bajo el radicado 2016-00072-00, donde es demandada Berenice Villegas y demandante la Corporación Acción por Caldas- ACTUAR MICROEMPRESAS. para lo cual se oficiará al mencionado Juzgado.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, notificándole esta terminación, para que se realice la cancelación de la medida cautelar decretada.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia solicitada por la parte actora, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso; sin embargo, la presente providencia se notificará por estado para efectos de contradicción de los demandados, quienes no suscribieron el documento de terminación del proceso.

QUINTO: DISPONER el desglose del documento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago, si así lo solicitan los demandados.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE definitivamente el expediente No. 1765340890022017-00100-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edfa5b4b323241661ba11f323bd47d9a08df7abeaa8561034e58b1f756b9627c

Documento generado en 16/02/2022 04:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**